

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

THOMAS C. YEAGER RUPPERT
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0220

ASUNTO: Orden Señalando Vista
Evidenciaria

ORDEN

El 22 de noviembre de 2023, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* contra Luma Energy, LLC (“LUMA”) por sobrefacturación.

El 10 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a mostrar causa por la cual la *Querella* de epígrafe no debía ser desestimada por incumplimiento con la Sección 3.05 (A)(1)(4) del Reglamento 8543 en un término de quince (15) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 26 de enero de 2024, la parte Querellante presentó una *Respuesta a Orden de Mostrar Causa*, mediante la cual expuso las razones por su incumplimiento y sus circunstancias médico-personales.

El 15 de marzo de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a acreditar el envío de copia de la *Querella* y copia de Citación expedida por este Negociado a la dirección postal de LUMA.

Por lo tanto, se le concedió un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden, para enviar por correo certificado con acuse de recibo a LUMA copia de la *Querella* y copia de la Citación expedida por este Negociado.

Además, luego de enviar los documentos por correo certificado a LUMA, debía presentar evidencia del envío al Negociado de Energía en el mismo término concedido. No obstante, no se recibió respuesta del Querellante en el término concedido y según ordenado.

El 2 de abril de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no debía desestimarse la presente *Querella* por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de cinco (5) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 5 de abril de 2024, la parte Querellante presentó una *Evidencia de Envío*, mediante la cual acreditó el envío de la copia de *Querella* y Citación expedida a LUMA, según ordenado.

El 21 de junio de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a LUMA a mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no debía declararlo en rebeldía por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias del Negociado de Energía en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 27 de junio de 2024, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Desestimación*, mediante la cual solicitó la desestimación de la presente *Querella* debido a que en la cuenta del Querellante no existe una objeción de factura registrada, entre otros asuntos. Por tanto, arguyó que el Negociado de Energía no tiene jurisdicción para atender la presente controversia.



El 1 de julio de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición mediante escrito en torno a la Moción de Desestimación presentada por LUMA en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 15 de julio de 2024, la parte Querellante presentó una *Moción para Cumplir con Moción de Rebeldía por falta de Interés e Incumplimiento de Órdenes y a favor del Querellado*, en la cual expuso el estatus de su reclamo con LUMA y sus razones.

Se **ORDENA** a las partes a comparecer a una **Vista Evidenciaria** a celebrarse el **9 de agosto de 2024**, a las **10:00 AM** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el piso 8 del edificio World Plaza, 268 Avenida Luis Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes deberán presentar los documentos y testigos necesarios para sustentar sus alegaciones sobre los argumentos contenidos en la Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Desestimación presentada por LUMA. **En esta Vista, solo se discutirán los asuntos de jurisdicción presentados por LUMA en dicha moción.**

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 23 de julio de 2024. Certifico, además, que hoy, 23 de julio de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0220 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com, jramirez639@msm.com, joselramirez@me.com y thomasyeager6143pr@gmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. José L. Ramírez De León
PO Box 190251
San Juan, PR 00926

Thomas C. Yeager Ruppert
Urb. Parque Mediterráneo
A1 Paseo Mediterráneo
Guaynabo, PR 00966

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de julio de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria